

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 17 días de enero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No. 2019 - 00797** informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se libre mandamiento de pago a continuación del ordinario. Sirvase proveer.

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 28-01-2020

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante señora SEGURA SANDOVAL CARMEN ROSA, solicita la ejecución de las condenas proferidas dentro de la sentencia emitida por éste Despacho el 29 de enero de 2019 (Fol. 42 a 43) y confirmada por el H. Tribunal.

Se tiene como título ejecutivo la sentencia de proferida por este Despacho, obrante en original de folio 42 a 42 del expediente, documento en el cual se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago impetrada en los términos de la sentencia del 29 de enero de 2019 (Fol. 42 a 43), y la decisión judicial que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario (Fl. 58), título que contiene una obligación a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada hoy ejecutada.

Siendo lo anterior así y evidenciada la ejecutabilidad del título, éste Juzgado librará el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos de las condenas solicitadas frente al fallo que las contrae, en cuanto se ordenó a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a pagar en forma indexada a la fecha de pago y a favor de la señora SEGURA SANDOVAL CARMEN ROSA, los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre la suma de \$32.058.675.21, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia que sirve como título ejecutivo base de recaudo.

Igualmente, se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada (Fl.156) se advierte que la solicitud no está acompañada del juramento ordenado en el artículo 101 del C.P.L y S.S, sin embargo, el Despacho decretara la medida cautelar **condicionada** a que la parte ejecutante preste el juramento de rigor, una vez, realizada la diligencia de juramento, Secretaria procederá a librar los oficios correspondientes.

Bajo ese orden de ideas, se dispone el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las cuentas a su nombre en BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA.

En lo atinente a la inembargabilidad de los recursos que componen el sistema de seguridad social en pensiones, es posible advertir en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de un conflicto entre dos valores de rango constitucional que deben ser sopesados a efectos de resolver la tensión generada.

De un lado, tenemos que la inembargabilidad de los dineros que componen el sistema de seguridad social en pensiones, tienen una loable función, consistente en la sostenibilidad del sistema, lo que repercute en la protección de un interés general.

Y el segundo valor en conflicto hace referencia a la efectiva protección del derecho fundamental a la seguridad social, dignidad humana, protección al trabajo, protección especial a la tercera edad, seguridad jurídica, acceso a la de justicia y propiedad de aquella persona que estando reconocido su derecho pensional a través de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada, se obstaculiza la efectividad del derecho reconocido bajo la prohibición de embargos de recursos que alimentan el sistema de la seguridad social en pensiones.

En esa línea, la inembargabilidad absoluta prevista en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993 resultaría excesiva, al punto de constituir un obstáculo para la efectividad de los derechos reconocidos en decisiones judiciales, las cuales albergan justamente derechos derivados de la seguridad social y del derecho al trabajo, por causarse con aportes efectuados por el trabajador a lo largo de su vida laboral.

El Estado Social de derecho pregonado por nuestra Carta Política pugna por la materialización de derechos válidos y efectivos, no pudiendo quedar la protección de derechos fundamentales condicionados a barreras presupuestales, máxime cuando el cumplimiento de la decisión judicial objeto de ejecución, se insiste, además de proteger derechos fundamentales, ampara prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones.

Lo anteriormente expuesto tiene respaldo en la jurisprudencia trazada por la Corte Constitucional, en sentencias C-546 de 1992, sentencia T-025 de 1995, sentencia T-262 de 1997, sentencia C-566 de 2003, sentencia T- 340 de 2004 y sentencia C- 1154 de 2008, cuando sienta unas reglas claras respecto la inexistencia de la inembargabilidad absoluta, aceptando la imposición de medidas cautelares en casos como el presente donde se reclaman acreencias pensionales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, recojo cualquier otro criterio que en similares circunstancias se haya resuelto con anterioridad, para precisar que si es procedente el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las cuenta a su nombre en BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA.

Secretaría solo oficiará al **primero de los bancos**, no pudiendo expedir los restantes oficios hasta tanto el banco anterior confirme el trámite que le dio al mismo y así sucesivamente hasta obtener el límite de la medida cautelar decretada.

Limitense la presente medida cautelar en la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$32.100.000,00)**.

Por su parte, dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser el ejecutado una Entidad Pública, por Secretaría NOTIFÍQUESE la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia del Auto que libra mandamiento, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Por Secretaría practíquese la notificación de manera personal, como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora CARMEN ROSA SEGURA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.606.284 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1. Por los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre la suma de \$32.058.675.21.
2. Por la suma \$2.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
3. Se librará mandamiento de pago por las costas que eventualmente se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el ente ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en las cuentas a su nombre en el BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA..

Secretaría deberá tener en cuenta, que el Despacho decretara la medida cautelar **condicionada** a que la parte ejecutante preste el juramento respectivo, una vez, realizada la diligencia de juramento.

Limitense la presente medida cautelar en la suma **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.100.000,00)**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

ELABORÓ:EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior
<i>Ángela Liliana Nieto Sánchez</i> Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 de octubre de 2019, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo **No 2019-801** informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ

Secretaria

AUTO

Bogotá, 28-09-2020

El **FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** a través de apoderada judicial solicita al Despacho se libre mandamiento de pago en su favor y en contra las siguientes personas: (i) Martín Camelo, (ii) Luis Eduardo García, (iii) Jorge Hernán Camacho Camacho y (iv) Rafael Carrillo Morales por las costas procesales impuestas el 28 de enero de 2016 dentro del proceso ordinario **2012-588**.

Así las cosas, se tiene como título ejecutivo la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 28 de enero de 2016, se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de: (i) **MARTÍN CAMELO**, (ii) **LUIS EDUARDO GARCÍA**, (iii) **JORGE HERNÁN CAMACHO CAMACHO** y (iv) **RAFAEL CARRILLO MORALES**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P. habrá lugar a librar orden de pago a favor del ejecutante.

Por lo anterior, el, **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, contra:

(i) **MARTÍN CAMELO** por las costas del proceso ordinario 2012-588, suma que asciende a \$ 275.782 ordenadas por el Tribunal a fol.612 revés.

(ii) **LUIS EDUARDO GARCÍA** por las costas del proceso ordinario 2012-588, suma que asciende a \$ 275.782 ordenadas por el Tribunal a fol.612 revés.

(iii) **JORGE HERNÁN CAMACHO CAMACHO** por las costas del proceso ordinario 2012-588, suma que asciende a \$ 275.782 ordenadas por el Tribunal a fol.612 revés.

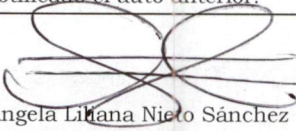
(iv) **RAFAEL CARRILLO MORALES** por las costas del proceso ordinario 2012-588, suma que asciende a \$ 275.782 ordenadas por el Tribunal a fol.612 revés.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al ejecutado de acuerdo a lo preceptuado en los Arts. 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 291 a 292 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las cosas del proceso ejecutivo se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso con radicado **No. 2020-161** proveniente del Juzgado Promiscuo del Circuito del carmen de Bolívar. informando que se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 28-09-2020.

Evidenciado el informe secretarial, y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso proceder a estudiar la admisión de la demanda, no obstante, se hace necesario hacer las siguientes anotaciones.

El Capítulo II, artículo 9 del C.P.T. y S.S., dispone:

“En los procesos que se sigan contra un municipio será competente el juez laboral del circuito del lugar donde se haya prestado el servicio. (...)”

Conforme a lo anterior, en el caso presente, se advierte que la señora Regina del Valle de Puello, presto sus servicios al Municipio San Juan de Nepomuceno, y sus pedimentos están encaminados a que el referido municipio pague a su administradora de pensiones los conceptos dejados de cancelar para así obtener su pensión de vejez.

En ese orden y conforme la norma, se concluye que éste despacho no es quien debe asumir el conocimiento de las presentes diligencias.

En consecuencia, éste Despacho se abstiene de avocar conocimiento y ordena remitir de inmediato las presentes diligencias a la oficina de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena - Bolívar, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angela Liliana Nieto Sanchez
Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2019-662, informando que la parte activa allego subsanación al escrito de demanda, dentro del término concedido. Sírvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ

SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 28-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el señor **VICTOR JULIO DE MOYA SANDOVAL** promovió en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A**

En consecuencia se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

Se ordena NOTIFICAR personalmente este auto a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

En igual sentido, se ordena NOTIFICAR personalmente este auto a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A S.A.**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

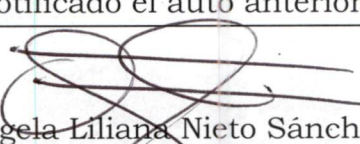
Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

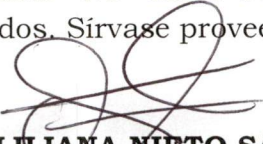
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2018-00597**, informando que obra contestación por parte de Colfondos. Sírvase proveer.


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
Secretaria

AUTO

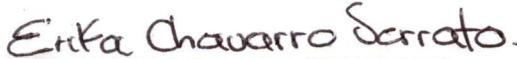
Bogotá D.C., 28-09-2020

Por parte de la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 155 revés, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con Cedula de ciudadanía No. 91.510.758 y T.P. No. 219124. Conforme las facultades allí otorgadas.

Frente a la **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Una vez revisado el escrito de la parte actora por medio del cual pretende reformar la demanda inicial (fol.79 a 83), se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 y 28 del CPTSS, por lo que se corre traslado de la misma a los demandados, por el término de cinco (5) días.

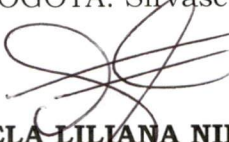
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, a los 13 días de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo No **2019-374** informando que el expediente regreso del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sirvase Proveer.


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 28 09-2020.

En atención a lo decidido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ a folio 194 y 195.

- **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En ese orden, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 22 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angela Liliana Nieto Sanchez Secretaria

Liliana Nieto

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 21 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No **2017-123**, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá allegó las pruebas requeridas por la parte actora. Sirvase Proveer.

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ

Secretaria

AUTO

Bogotá, 28-09-2020

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho incorpora la documental allegada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y en vista que la parte actora no objeto el mismo pasa este Juzgado a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia de lo anterior, se fija fecha de audiencia para el próximo 09 de **noviembre** de **2020** a las **02:30** de la **tarde** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS, una vez agotada la primera audiencia, de ser posible se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

NRV

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00383**, informando que obra contestación por parte de Colpensiones Sírvase proveer.


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
Secretaria

AUTO

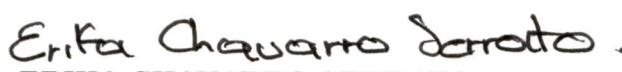
Bogotá D.C., 28-09-2020

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 98, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO identificada con Cedula de ciudadanía No. 53.074.475 y T.P. No. 287.274 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 58.

Frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.52 a 57) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

En consecuencia, como quiere que se encuentra trabada la Litis, fol. (49) se fija fecha para el día **VIERNES 02 DE OCTUBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 11:30 AM** oportunidad en la cual se evacuará el trámite estipulado en el artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No **2019 - 00467**, informando que la ejecutada presentó en término escrito de excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ

Secretaria

AUTO

Bogotá, 28 - 09 - 2020

Por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme a la sustitución de poder obrante a folio 168, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y T.P. No. 215.205 como abogado sustituto de la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA identificada con Cedula de ciudadanía número 65.701.747 y T.P. No. 123.148 del C.S. de la J., conforme el poder visible a folio 169.

Ahora bien, se CORRER TRASLADO de las excepciones contra el mandamiento de pago (fol.163 a 168) por el término de diez (10) días hábiles a la parte ejecutante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del C.G.P.

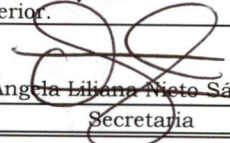
Así las cosas, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., fija fecha de audiencia para el próximo **MARTES 03 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, oportunidad en la cual decidirá sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

ELABORÓ:EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2010
Por ESTADO N° 75 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2017-0797**, informando que se requiere documental por parte del Juzgado Civil Municipal. Sírvasse proveer.

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 28-09-2020

Una vez verificada la solicitud allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Municipio de Girardot, en la que requiere sea aportado y remitido "CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DEL PREDIO e INSERTOS NECESARIOS", se hace necesario REQUERIR a la parte actora para que allegue la documental a dicho Despacho, para lo cual se le concede le termino de 10 días y la misma deberá llegar cotejo del tramite realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: E.JG

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

2-1

0303-10-12

of and on 0303-10-12

0303-10-12

21

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los diecisiete (17) días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No 2016-273, informando que obra contestación de la Junta Regional. Sirvase proveer.

ANGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 28-09-2020

Frete al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL donde se otorgó poder a la Dra. DIANA MARCELA ROA SALAZAR identificada con CC. 52.056.808 y TP. 870504 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 380 por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para que actúe como abogado en los términos y facultades allí otorgados.

Ahora bien, respecto de la contestación de (fol. 362 a 389) de la MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que SE TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Respecto de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES donde se otorgó poder a la Dra. ALBA MARCELA RAMOS CALDERON identificada con CC. 38.144.746 y TP. 153.593 del C.S.J conforme el poder obrante a folio 349 por lo que se le RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA para que actúe como abogado en los términos y facultades allí otorgados.

Ahora bien, respecto de la contestación de (fol. 319 a 348) de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS por lo que SE TIENE POR CONTESTADA la demanda.

Respecto del llamamiento en garantía de la Unión Temporal Fosyga 2014 integrado por SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S Y GRUPO ASESORIA SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S-GRUPO ASD S.A.S, el Despacho no considera oportuno su integración, pues de las pruebas allegadas al plenario en el medio magnético a folio 626, se advierte que entre esta y el Ministerio de Salud se suscribió un contrato de consultoría, "043 de 2013", cuyo objeto si bien es cierto es la auditoría de los recobros, lo cierto es que no se advierte que sobre esta Unión recaía responsabilidad alguna de los mismos, por lo que bajo estos términos no se admite el llamado en garantía solicitado, además de lo anterior, cabe resaltar esta integración fue excluida por el H. Tribunal de Bogotá, mediante decisión del 14 de marzo de 2017.

En consecuencia, como quiere que ya se encuentra trabada la Litis (fol.318, 359, se fija fecha para el día JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 02:30 PM oportunidad en la cual se continuará con lo estipulado en el

artículo 77 del CPTSS y una vez agotada la primera audiencia y de ser posible, se practicará la etapa procesal prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: EJC

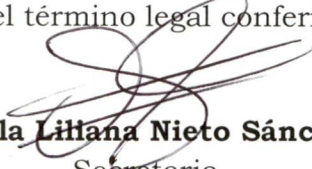
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <i>29-09-2020</i>
Por ESTADO N° <i>75</i> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>[Signature]</i> Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020, pasa al Despacho de la señora Jueza el expediente con radicado No. **2019-720** informando que la parte activa allegó subsanación estando dentro del término legal conferido. Sírvase proveer.


Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

AUTO

Bogotá, 28-03-2020

Verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el señor **JOSE DE JESUS FLOREZ ACOSTA** promovió en contra de **MARIA FLORINDA PASTORA COY VILLAMIL (Q.E.P.D.) Y FAVIO VICENTE COY VILLAMIL, ELSA COY VILLAMIL, MARCO COY VILLAMIL, OFELIA COY VILLAMIL (Q.E.P.D.), LUZ MARINA COY VILLAMIL, MARIA ANTONIA COY VILLAMIL.**

En virtud de lo anterior se ordena NOTIFICAR personalmente este auto a **FAVIO VICENTE COY VILLAMIL, ELSA COY VILLAMIL, MARCO COY VILLAMIL, LUZ MARINA COY VILLAMIL, MARIA ANTONIA COY VILLAMIL**, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días hábiles, por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente a aquel en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Trámite que se encuentra a cargo de la parte actora conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS.

En igual sentido se ordena EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MARIA FLORINDA PASTORA COY VILLAMIL (Q.E.P.D.) y OFELIA COY VILLAMIL (Q.E.P.D.)**, de conformidad con el Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

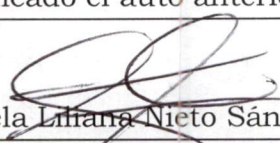

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 29-09-202

Por ESTADO N° 75 de la fecha,
fue notificado el auto anterior.


Ángela Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

E.MORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá, a los 17 días de enero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo No. **2017 - 00358**, informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la parte accionada haya manifestado oposición.

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ

Secretaria

AUTOBogotá, 28-09-2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, éste Despacho advierte que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante (fl. 54 a 55) no se encuentra conforme con el auto que libró el mandamiento de pago y el que siguió adelante la ejecución.

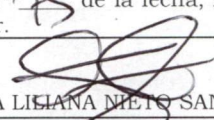
En ese orden, este despacho actuará según lo previsto por el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., por lo que se procederá a reliquidar el crédito, cálculos que arrojan la siguiente liquidación:

capital	\$ 40.825.000
total intereses de mora de 12/02/2012 a 06/03/2020	\$ 61.323.483
costas ejecutivo	\$ 2.000.000
	\$ 104.148.483

Así las cosas, el Despacho APRUEBA la reliquidación del crédito por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES CINTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$71.402.996)**, conforme la liquidación que se anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	29-09-2020
Por ESTADO N° 75 de la fecha, fue notificado el auto anterior.	
	
ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria	

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-045** Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 28-09-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la **Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.188.946 y T.P. No. 243.847 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

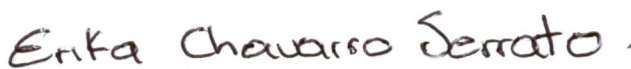
1. Debe aclararse a este Despacho, si la actora se encuentra pensionada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 25 del C.P.T. Y S.S.

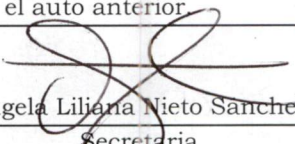
Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que TERESA MARTINEZ SANCHEZ promueve en contra de COLPENSIONES Y OTROS

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 24-09-2020
Por ESTADO N° 75 de la fecha, fue notificado el auto anterior

Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

EMORENO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 23 de enero de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso No **2017-485** el cual regresó del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Pongo de presente que se encuentra pendiente liquidar las costas que fueron ordenadas en el presente asunto.

A cargo de la FONCEP	
Agencias en Derecho fijadas por el juzgado	\$ 300.000
Agencias en Derecho fijadas por el Tribunal	\$ 0
Agencias en Derecho fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia	\$ 0
Gastos judiciales	\$ 0
TOTAL:	\$ 300.000


ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

Bogotá, 28-09-2020 **AUTO**

En atención a lo decidido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ a folio 125

- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

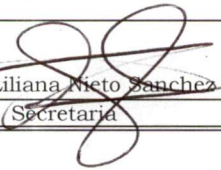
En ese orden, con fundamento en lo contemplado en el artículo 366 del CGP, este Despacho aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaria.

En firme el presente proveído, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

Liliana Nieto

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Angela Liliana Nieto Sanchez Secretaria

JUZGADO VEINTIÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 12 de febrero de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-170**. Asimismo, se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
SECRETARIA

AUTO

Bogotá, 28-02-2020

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. **JAIR BURBANO SANDOVAL** identificado con C.C. No. 76.304.486 y T.P. N° 88.876 del C.S de la J., como apoderado principal del demandante, conforme el poder obrante a folio 5 del expediente.

Ahora bien, verificado el escrito de demanda, como quiera que se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., **SE ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** que el señor **EDGAR MORENO HERRERA** promovió en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

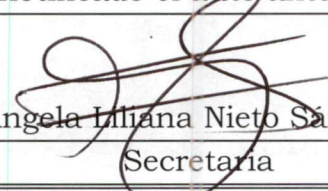
Finalmente, y dando cumplimiento al artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso), al ser uno de los demandados una Entidad Pública, por Secretaría **NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, si así lo requieren actúen en el presente proceso.

Igualmente, se advierte a la parte demandada allegar con la contestación las pruebas relacionadas por el actor en su poder, de conformidad con el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZA

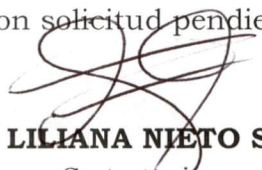
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-04-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el <u>auto</u> anterior.
 Ángela Lilliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 05 de marzo de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso No 2017-774, con solicitud pendiente por resolver.

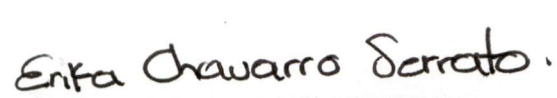

ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 28-09-2020

Previo a resolver la solicitud de mandamiento de pago (fl.153), se dispone enviar a la oficina judicial reparto, el formato único de compensación debidamente diligenciado, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Nos. 1472, 1480, 1677 de 2002 y 2944 de 2005, emitidos por el Consejo superior de la Judicatura, para su compensación. Librar oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>29-09-2020</u>
Por ESTADO N° <u>75</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGELA LILIANA NIETO SANCHEZ Secretaria

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Department of Chemistry

Chicago, Illinois

May 1954

Dear Mr. [Name]

Yours truly,

[Signature]

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, a los 17 días de febrero de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2019-00105**, informando que obra contestación por parte de la demandada Porvenir y Old Mutual S.A Sírvasse proveer.

ÁNGELA LILIANA NIETO SÁNCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., 28-02-2020

Por parte de la demandada **OLD MUTUAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - HOY SKANDIA S.A** conforme a poder obrante a folio 84, se le **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.020.786.332 y T.P. No. 315.134 de conformidad con los poderes allí otorgados, igualmente al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con Cedula de ciudadanía número 1.010.214.095 y T.P. No. 265.306 del C.S. de la J como apoderada de **PORVENIR S.A.**

Por parte de **OLD MUTUAL S.A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - HOY SKANDIA S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.100 a 117) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** (fol.118 a 146) conforme al artículo 31 del C.P.T y SS.

Respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** notificaciones contempladas en el Art. 291 y 292 fueron positivos, empero, a la fecha no se ha notificado la demandada, el Despacho ordena que la parte actora realice el **EMPLAZAMIENTO** de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc., en los términos del artículo 29 del C.P.T y S.S. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

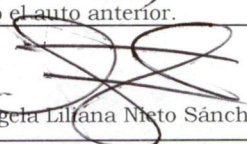
Por otra parte, se ordena a secretaría para que incluya el edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, dejando constancia de ello en el plenario, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo D SAA14-14-10118 del 04 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administradora del consejo Superior de Judicatura.

Por último, por secretaria elabórese la notificación judicial ordenada en providencia del 27 de noviembre de 2017 frente a Colpensiones y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

PROYECTO: EJGH

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2010
Por ESTADO N° 75 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Ángela Liliana Nieto Sánchez Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la Señora Jueza, el proceso con radicado **No. 2019-775** proveniente del Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá. Informando que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la demandan. Sírvasse proveer.


ANGELA LILINANA NIETO SANCHEZ
Secretaria

AUTO

Bogotá, 28-09-2020.

Evidenciado el informe secretarial, y verificadas las actuaciones que refiere, sería del caso proceder a estudiar el escrito de demanda, no obstante, se hace necesario hacer las siguientes anotaciones.

El señor Diego Antonio Betancourt suscribió un contrato de prestación de servicios de asesoría con la empresa Consultores de Transporte Especial S.A.S, en el cual esta última se comprometió a prestar sus servicios para lograr la matrícula de un vehículo de propiedad del señor Diego Betancourt.

Como consecuencia de lo anterior el actor narra que realizo una consignación a la mencionada sociedad por el valor de \$30.000.000, para proceder con la asesoría, sin embargo, transcurridos 9 meses la empresa guardo silencio, incumpliendo de esta forma con la cláusula 3 del referido contrato.

Ante tal horizonte el actor solicita se tenga por resuelto el contrato, y vuelvan las cosas a su estado natural.

El Juez de conocimiento para declarar su falta de competencia trae a colación la sentencia SL2385-2018 Magistrado ponente Jorge Luis Quiroz Aleman, en el cual se discutían el pago de honorarios por prestación de servicios, sin embargo, el Juzgado de origen no se percató que en el mencionado caso, efectivamente se prestó el servicio por el demandante, y

fue en el desarrollo del mismo que se incumplió, derivando en el conflicto jurídico que se narra en la referida sentencia.

De la lectura del escrito de demanda y de lo expuesto anteriormente es evidente que jamás se prestó servicio alguno por parte de la demandada, así pues, no hay lugar al pago de honorarios o remuneraciones por alguna prestación de servicios.

Es por lo anteriormente expuesto que este Despacho declara su falta de competencia, pues se itera, nunca hubo una prestación de servicios, lo que se persigue en el presente asunto es la resolución del contrato, pues el mismo jamás fue ejecutado.

Como consecuencia de lo anterior por secretaria se remitirá de inmediato las presentes diligencias al Juzgado de origen para que continúe impartiendo trámite, desde el momento procesal previo a la declaratoria de falta de competencia; de persistir el Despacho de origen en su la falta de competencia este deberá suscitar el conflicto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 29-09-2020
Por ESTADO N° 75 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<i>Angela Liliana Nieto Sanchez</i>
Secretaria